

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación elevado á este Ministerio por D. José Caso, del comercio de Sevilla, contra la orden del Poder Ejecutivo de 16 de Marzo del año corriente, que confirmó un recargo impuesto por la Aduana y Administración de Hacienda pública de aquella provincia sobre 222 libras de cigarros habanos que resultaron de exceso en el despacho de la declaración número 540 de 1868:

Resultando que este expediente se halla resuelto en definitiva por la mencionada orden del Poder Ejecutivo, que causa estado:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en real orden de 15 de Octubre de 1866 son ejecutivas por causar estado las decisiones de este Ministerio que recaigan en incidentes promovidos por interpretación ó aplicación de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que corresponden á esta clase las expedidas despues de la revolución por el Gobierno Provisional, Poder Ejecutivo, y hoy por el Regente del Reino;

S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto desestimar la instancia presentada por D. José Caso, y encargar el puntual cumplimiento de lo mandado en la real orden de 15 de Octubre de 1866 para que los Administradores, bajo su responsabilidad, dispongan la ejecución de los acuerdos que emanen de este Ministerio, aun cuando los interesados aleguen ó interpongan nuevo recurso de alzada, bien por la vía gubernativa, ó por la contencioso-administrativa.

Lo digo á V. I. de orden del Regente del Reino para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1869.—Ardanáz.

Sr. Director general de Rentas. (Gaceta del dia 24 de Setiembre.)

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### ESPOSICION.

Señor: El sueldo de las clases que perciben del Tesoro público no puede por punto general ser materia de impuesto; porque si es excesivo, facultades tiene el Gobierno para reducirlo; y si proporcionado á los servicios y condiciones del funcionario, no conviene cercenar como medida permanente la recompensa que merezca el que sirve con celo y lealtad á su patria; pero en épocas de sacrificios todos deben prestarse á ellos, y cuando tan graves son las circunstancias que en la actualidad atraviesa el Tesoro público, justo es que todas las clases que perciben haberes de los fondos del Estado contribuyan en proporcion á sus sueldos y asignaciones á ayudar á la nacion á remover las dificultades económicas con que lucha la accion del Gobierno en todos los terrenos.

Por esta razon sufren hoy en la Península el descuento de un 5 por 100 sobre sus haberes todos los que perciben sueldo ó asignaciones consignadas en los presupuestos generales del Estado; y fundado en las mismas consideraciones, á la vez que en este decisivo ejemplo, tiene la honra el Ministro que suscribe de proponer á V. A., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Setiembre de 1869.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia 1.º del mes inmediato á la fecha en que se ponga el Cumplase al presente decreto en las respectivas provincias de Ultramar, sufrirán el descuento de un 5 por 100 en sus sueldos, sobresueldos, gratificaciones y demás haberes que perciban de los fondos del Estado todas las clases que del mismo dependen, á escepcion del clero se-

cular y regular, á quien se invitará por sus respectivos Prelados á que contribuyan en iguales términos á los gastos de las mencionadas provincias.

Art. 2.º Igual descuento y desde las mismas épocas sufrirán los pensionistas, jubilados, retirados y cesantes que tengan consignadas sus pagas en las Cajas de Ultramar.

Dado en Madrid á 24 de Setiembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

#### DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar que D. Rafael de Izquierdo y Gutierrez y D. Rafael Prieto y Caules formen parte de la Comision creada por decreto de 10 del corriente para proponer las bases de reforma política y administrativa en la isla de Puerto-Rico.

Dado en Madrid 24 de Setiembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para las plazas de Vocales de la Comision creada por decreto de 10 del presente para que discuta y proponga las bases de reforma política y administrativa en la isla de Puerto-Rico, vacantes por renuncia de D. Augusto Ulloa y D. Julian Juan Pavía, á D. Juan Bautista Machicote, Marqués de Machicote, y D. José Ramon Fernandez, Marqués de la Esperanza.

Dado en Madrid 24 de Setiembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta del dia 25 de Setiembre.)

#### ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Ministro Plenipoten-

ciario de Austria y Hungría, trasladado á este Ministerio por el de Estado, manifestando que en los puertos de dichas naciones los buques españoles son tratados como los austro-húngaros por lo relativo al pago de los derechos de navegacion y puerto; S. A. el Regente del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Junio de 1868 y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece para la exaccion de los referidos derechos, ha tenido á bien disponer que para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar se asimilen á los buques españoles los de Austria y Hungría.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1869.—Becerra.

Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Sr. Gobernador de Fernando Póo.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Ministro Plenipotenciario de Bélgica, trasladada á este Ministerio por el de Estado con fecha 6 de Agosto anterior, haciendo presente que en los puertos de aquella nacion los buques españoles son tratados bajo todos conceptos como los belgas; S. A. el Regente del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Junio de 1868 y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece para la exaccion de derechos de navegacion y puerto, ha tenido á bien disponer que para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar sea asimilada la bandera belga á la española.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1869.—Becerra.

Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas y Sr. Gobernador de Fernando Póo.

(Gaceta del dia 30 de Setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Excmo Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de lo espuesto en 21 de Julio último por el Director de la Caja general de Depósitos, el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ambas Direcciones, se ha servido disponer que tanto dicho establecimiento como sus sucursales en las provincias no hagan entrega ó devolucion de imposiciones ni depósitos á los interesados que se presenten autorizados por un título cualquiera hereditario sin que previamente justifiquen haber satisfecho en donde corresponda el impuesto de traslaciones de dominio que la ley tenga señalado.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1869.—Ardanáz.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ÓRDEN.

Enterado el Regente del Reino de una comunicacion del Gobernador de la provincia de Santander dando cuenta de la visita que ha girado á la Escuela pública de niños del pueblo de Torrelavega, de las condiciones especiales de aptitud, celo é inteligencia y buenos resultados en la enseñanza del Maestro que la dirige D. Celestino Ceballos; S. A. se ha servido disponer que por este Ministerio se signifique al de Estado al referido Maestro para la cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, libre de gastos, como recompensa á su mérito y honroso estímulo á la digna clase á que pertenece.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre 1869.—Echeagaray.

Señor... (Gaceta del día 23 de Setiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Extracto que arrojan las cuentas parciales de las cantidades recaudadas para el socorro de los heridos, viudas y huérfanos que lo fueron por consecuencia de los hechos que tuvieron lugar en esta capital el memorable día 24 de Setiembre del año último, de las que se recibieron para atender á las necesidades de la poblacion y de las personas que padecieron en aquellos días, é inversion que á dichas cantidades se ha dado por acuerdos de la Junta revolucionaria, de la Comision primitiva por ella nombrada y del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad encargado últimamente de este particular.

RECAUDADO.

Reales.

Directamente por la primitiva Comision..... 1.440  
Entregado en la misma por el Sr. D. Diego Morales, Canónigo de esta Santa

Iglesia, como donativo hecho por una persona que no dió su nombre..... 20.000  
Donativos hechos por varios hijos de la provincia residentes en Madrid, y que fueron entregados por D. Vicente Menjon, tambien Canónigo..... 2.170  
Entregado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, como productos de las suscripciones allí recibidas hasta el 14 de Octubre..... 3.390  
Idem por D. José María Martínez, como importe de la suscripcion abierta en el periódico de la localidad el «Boletín de Comercio»... 11.925  
Idem por D. Cástor Gutierrez de la Torre, como recaudado en el periódico «La Abeja Montañesa»... 2.531  
Entregado por don José Díaz de Quijano á nombre del cabildo catedral..... 100.000  
Idem por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por suscripciones del mes de Noviembre..... 5.968  
Idem por don Félix Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Reinosa, como suscripciones allí recaudadas..... 1.112  
Cobrado de un giro procedente de Lóndres, á favor del Gobierno de provincia y contra la casa del Sr. Roiz de la Parra..... 10.000  
Total recaudado... 158.513

SATISFECHO.

Reales.

En pan y otros socorros dados en especie á los necesitados durante el mes de Octubre..... 19.528  
Socorros en metálico á los habitantes de esta ciudad, deportados de Madrid y Cataluña, emigrados llegados del extranjero y licenciados del «Batallon Francos de Cantabria», para restituirse á sus casas... 8.610  
Id. á los heridos, viudas y familias de los muertos el día 24 de Setiembre.... 9.080  
Id. á los mismos durante el mes de Noviembre... 9.840  
A varios emigrados y al padre de un mozo que fusilaron en Madrid..... 1.180  
Entregado en la Tesorería de Hacienda pública para invertir en 51 Bonos del Tesoro, del empréstito de 200 millones de escudos Socorro á los heridos, viudas y huérfanos en los meses de Diciembre y Enero..... 10.762  
Entregado al Regidor D. Gregorio Flechoso para socorrer á varios necesitados..... 1.344  
Idem á militares emigrados para pasar á Madrid..... 600  
Idem á varios necesitados..... 200  
Entregado á la Sociedad de Amigos de los Pobres.. 3.000  
Repartido á los heridos, viudas y familias de los muertos, hasta el día de la fecha..... 15.247  
Total satisfecho..... 158.543

RESUMEN.

Importe total de lo recaudado..... 158.543  
Idem de lo satisfecho 158.543  
Diferencia... »

Nota.—De los 51 Bonos del empréstito á que se hace referencia en la cuenta anterior, 18 se destinan por acuerdo de la Junta revolucionaria á constituir otro tanto número de dotes para los huérfanos que quedaron de los que murieron á consecuencia de los hechos que tuvieron lugar en el ya dicho memorable día 24 de Setiembre de 1868, y el producto de los 33 restantes al socorro de las necesidades de la poblacion, en los términos que tiene designados el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Santander 1.º de Octubre de 1869.—Cárlos Massa Sanguineti.

FOMENTO.

Minas.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en resolucion de 1.º de Agosto último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento que previene entre otras cosas se convoque por mi autoridad dentro del plazo de sesenta dias de la publicacion de aquella resolucion en la Gaceta de Madrid á una Junta general á los accionistas de la Sociedad minera «La Esperanza», á fin de que por mayoría de las 104 acciones que tienen representacion se nombre una persona que se haga cargo de las pertenencias sociales para su conservacion mientras se procede por los socios de acuerdo, bien á la reconstitucion de la Sociedad, bien á su liquidacion, he acordado tenga lugar dicha Junta general el día 17 del mes actual á las ocho de la noche en el salon de este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia ó persona en quien delegue, y con sujecion á lo prevenido en los artículos 9 y 10 del reglamento de la espresada Sociedad respecto á ser forzosa la asistencia á las Juntas y al derecho

que por ausencia ó enfermedad tiene el socio de ser representado por persona de su confianza.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, no obstante la notificacion personal que deberá hacerse á cada uno de los socios, por ignorarse el paradero fijo de alguno de ellos.

Santander 1.º de Octubre de 1869.—C. Massa Sanguineti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Por el Gobierno de provincia se trasladó á esta Diputacion una circular del Ilmo. Sr. Director general de Administracion, que dice así:

«Siendo necesario conocer los resúmenes de gastos é ingresos municipales de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866, 1866 á 1867, y 1867 á 1868, para resolver cuestiones generales en beneficio de los pueblos, deberá V. S. remitir á esta Direccion á la mayor brevedad dos estados, uno de ingresos y otro de gastos con sujecion á los modelos adjuntos, procurando recojer los datos tanto de los Ayuntamientos como de la Diputacion provincial y cuidando de la mayor exactitud en las cifras que se estampen.»

Y á fin de que sedé el debido cumplimiento á lo ordenado por la superioridad, la Excmo. Diputacion ha acordado en sesion del día 25 del corriente que se publique la oportuna circular con los adjuntos modelos (1), á los cuales habrán de atenderse los Ayuntamientos, quienes llenarán y remitirán á esta corporacion los dos estados correspondientes, cuidando de que haya la mayor exactitud en las cifras que se estampen, puesto que se reclaman estos datos en beneficio de los pueblos, y sin perder de vista que los resúmenes de gastos y de ingresos que se piden son de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866, 1866 á 1867, y 1867 á 1868.

Santander 29 de Setiembre de 1869.—Pedro de la Cárcova Gomez.

(1) Véase la cuarta plana de este Boletín.

Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Setiembre de 1869.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion de las compras verificadas en el presente mes para dicha factoría con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Mls.
14	Santander.	Harina 1.ª	D. Luis García....	12 qtls. métrs...	15 600
14	Idem.....	Idem 2.ª	El mismo.....	6 id. id.....	14 750
14	Idem.....	Idem 3.ª	El mismo.....	3 id. id.....	13 »
14	Idem.....	Cebada...	Angel Roda.....	30 fanegas.....	2 400

Santander 30 de Setiembre de 1869.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector habilitado, Adolfo Guerra.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas en dicho mes para dicho establecimiento con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Mls.
3	Santander.	Aceite....	D. P. F. Regatillo..	100 litros....	0 525
3	Idem.....	Hilo.....	Doña Felipa Perez..	1 kilogramo...	2 800
3	Idem.....	Lana.....	La misma.....	1 id.....	4 350
3	Idem.....	Escobas...	La misma.....	Una docena...	1 200

Santander 30 de Setiembre de 1869.—El Oficial Administrador, Adolfo Guerra.—V.º B.—El Comisario de Guerra Inspector habilitado, Adolfo Guerra.

**Subinspeccion de Comunicaciones de Santander.**

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo y direccion incompleta.

NOMBRES.	DESTINO.
D. Antonio Salas.....	Ampuero.
Gerardo Sanchez.....	Habana.
Santiago Garcia.....	Sevilla.
Jaime Canserrada.....	Madrid.
D. Cristina Cabrero y Molis.....	San Sebastian.
D. Manuel Anibarro.....	Villaviciencio.
Miguel Estéban Martinez.....	Regimiento de San Quintin.
Anselmo Gonzalo.....	Búrgos.
Epifanio del Valle.....	Castro-Urdiales.
D. María Ornoas.....	Madrid.
D. Juan Bautista Crespo.....	Isla de Cuba.
Félix Rodriguez.....	Reinosa.
Benito Beibide.....	Carraca de Cádiz.
Sres. Marturet hermanos y com- pañía.....	La Guaira.
D. Celedonio Ortiz.....	San Francisco de California.
D. Tomasa Cadenas.....	Rionansa.
D. Benito Fuentesua.....	Idem.
Sres. Marti Algrett y compañía...	La Guaira.
D. Francisco Revert.....	Sin direccion.
Paulino Chamaró.....	Madrid.
Crisanto de Castaño.....	Idem.
D. Luisa Pedrero.....	Habana.
Sres. Maxwell Brothores.....	Liverpool (con muestras de trigo.)
D. Teresa Badiola.....	Buenos-Aires.
D. Manuel Perez Diaz.....	Méjico.
José Ramon Sainz Pardo.....	Medina del Campo.
Fr. Feliciano Moncalian.....	Caldas.
D. Joaquin Mata.....	Almeida.
Narciso Telles y Hernandez.....	New-Orleans.
Hilario de la Vega.....	Valle Avas Secadura.
Pedro Denegri.....	Perú.—Lima.
Manuel Fernandez.....	Cuba.
Antonio Casanz.....	Salsamon.
D. Basilisa Gonzalez.....	Santander.
Manuela Llano.....	Villa Gimada.
D. Francisco Noriega.....	Leon.
Domingo Lomas.....	Valladolid.
D. Luisa Gonzalez.....	Idem.
D. Ramiro Pascual.....	Sin direccion.
Aniceto Polanco.....	Isla de Cuba.
Juan Antonio Valles.....	Ayora.
Vicente Revilla.....	Mogro.
José Sandoval y Prieto.....	Madrid.
Administrador de Correos.....	Cádiz.
D. Venancio Pururia.....	Casturia.
Martin Berben.....	Valladolid.
D. Eustaquia Saez.....	Camariñas.
D. José Diaz Rubin.....	Transeunte.
D. Eustaquia Garcia.....	Sin direccion.
D. Gerónimo Peña.....	Buenos-Aires.
Juan Agustin Uribe.....	Idem.
D. Adelaida Rocha Campos.....	Jamaica.
Sres. Tijero Hermanos.....	Habana.
D. Malilde del Castillo.....	Argoños.
D. Julian Oslé.....	Santander.

Santander 29 de Setiembre de 1869.—El Subinspector, Pedro Asua.

En el expediente que á la sazón instruyo por ante el Notario público del ilustre Colegio Territorial de Búrgos D. Ignacio Perez, en virtud del nombramiento que el Sr. Gobernador de la provincia se ha servido conferirme con fecha 28 del mes pasado para averiguar los servicios prestados por el Doctor en medicina y cirugía D. Adolfo Corpas durante la epidemia que aflagió á esta capital en 1865 y 1866, he dictado, con fecha de hoy, un decreto mandando se dé publicidad á la formacion de dicho expediente por medio del Boletín Oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para la órden civil de Beneficencia, aprobado el 30 de Diciembre de 1857, á fin de que, en el preciso y perentorio término de diez dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio, puedan ser presentadas en la Escribanía del Notario D. Ignacio Perez, ó en mi estudio de Abogado, cuantas reclamaciones se considere esenciales á la justificacion de que se trata, bien en pro ó ya en

contra de los servicios que se suponen prestados.  
Santander 1.º de Octubre de 1869.  
—Tomás Agüero.—P. S. M., Ignacio Perez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Ongayo.*

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal para el corriente año económico, las personas llamadas á figurar en dicho repartimiento, los vecindados en otros que tengan haberes en este, así como los que siendo habitantes en este los tengan en otros distritos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias relaciones juradas del haber diario que disfruten, con arreglo á lo prevenido en la instruccion provisional del caso, inserta en los Boletines oficiales de la provincia, números 186 y 187 del mes de Agosto último.

Lo que de acuerdo con esta Municipalidad y Junta repartidora para dicho impuesto se anuncia al público segun previene el art. 20 de expresada instruccion.  
Ongayo 30 de Setiembre de 1869.  
—Leonardo Sanchez del Campo.

*Ayuntamiento de Comillas.*

El Ayuntamiento y Junta repartidora del impuesto personal del año económico de 1869 á 1870 han dispuesto que en el término de ocho dias, desde la fecha de este anuncio, presenten los vecinos y forasteros en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas del haber diario que disfruten, segun lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la instruccion; pasado dicho término les pararán los perjuicios á que den lugar.

Comillas 29 de Setiembre de 1869.  
—Narciso Fernandez Herreruelo.

*Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.*

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa, ha acordado en sesion de este dia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 25 de la Instruccion provisional para el establecimiento y cobranza de dicho impuesto, que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento, ó sean las de ambos sexos mayores de 14 años que residan en esta poblacion, ó forasteros que en ella tengan haberes, sin mas escepcion que los pobres de solemnidad y presos ó penados sostenidos de fondos públicos, presenten en el improrrogable término de ocho dias, en la Secretaría municipal, en que la misma se halla constituida, su respectiva declaracion jurada manifestando el haber diario que disfruten, lo mismo en esta localidad que en cualquiera otra fuera de este distrito, con expresion de la poblacion donde perciben haber y la cantidad correspondiente á cada una, arreglándose al modelo publicado en el Boletín Oficial de la provincia del 17 de Agosto último y á las aclaraciones que se hacen en los arts. 27 y 28 de citada instruccion, en la inteligencia que de no cumplirlo en este plazo se fijará por la Junta el haber que á su juicio corresponda, y asimismo se exigirá por la misma la responsabilidad criminal y administrativa á que dé lugar toda ocultacion.

San Pedro del Romeral 30 de Setiembre de 1869.—Ramon G. Barquin.

*Ayuntamiento de Peñarrubia.*

La Junta repartidora del impuesto personal de este distrito ha ordenado señalar el plazo de ocho dias para que los contribuyentes á dicho impuesto para el año corriente presenten relaciones juradas del haber diario que por todos conceptos perciban, como asimismo los hacendados en otros pueblos y tengan haberes en esta municipalidad, cuyas relaciones presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término señalado despues que aparezca insertado este anuncio en el Boletín Oficial, sujetándose á lo que se previene en la instruccion provisional publicada en el Boletín Oficial número 186, y modelo núm. 2.º del núm. 187. Lo que de acuerdo de la referida Junta se anuncia al público para conocimiento de los interesados.  
Peñarrubia 30 de Setiembre de 1869.—Gabriel Cué.

*Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.*

Desde el dia 26 del corriente se halla prendado y puesto en custodia en el pueblo de Toñanes de esta ju-

risdccion, un caballo de las señas siguientes: como de seis cuartas de alzada, y de edad como de seis á siete años, castrado, color negro, tiene una estrella muy pequeña en la frente y dos manchas blancas, como de haberse lastimado con los aparejos, una en el lomo y otra sobre el brazo derecho, y se encuentra sin herrar; sin que se le note ninguna otra señal ó marca.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recojerle del Alcalde de barrio de dicho pueblo, previo el pago de los daños y costos que tiene causados; y si trascurre el plazo de ocho dias despues de insertado el presente en el Boletín Oficial sin que parezca su dueño, se remitirá el expediente al Sr. Juez de primera instancia de este partido para que provea lo que en derecho proceda.

Alfoz de Lloredo 30 de Setiembre de 1869.—Manuel Gutierrez.

**Providencias judiciales.**

Don Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho al patronato activo y pasivo de la capellanía fundada por D.ª María de Mier y Terán, en la capilla de los Santos Juan Bautista y Evangelista de la iglesia parroquial del pueblo de Soto, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á deducirle, apercibidos de que trascurrido que sea dicho término se adjudicarán los bienes que constituyan la dotacion de indicada capellanía á los que se consideren con mejor derecho, con sujecion á levantar las cargas en la forma que establece la instruccion de 25 de Junio de 1867, segun así se halla acordado por este Juzgado en el expediente de denuncia promovido por el procurador D. Eustasio de Olabarría en representacion de D.ª Irene y doña María de Bustillo Ibañez, vecinas de Pinilla de Toranzo, en vista de que el Tribunal metropolitano ha declarado no haber lugar á la conmutacion de bienes hasta tanto que estos hayan sido adjudicados por el ordinario.

Dado en Reinosa á 29 de Setiembre de 1869.—Mariano Federico.—P. S. M., Juan Manuel de Argüeso.

**Anuncios particulares.**

En las ventas de Pedroa se estravió en el dia 25 de Setiembre por la noche una vaca comprada en Reinosa. Sus señas son las siguientes: edad 8 años, color moreno y colorado por el lomo, una oreja hendida y otra despuntada. El que sepa su paradero se servirá avisar en el escritorio de don Pedro Cagigas, Muelle, núm. 14, Santander. 2—1

Del pueblo de Piélagos se ha estraviado hace mes y medio una vaca de las señas siguientes: edad 7 años, color pardo y por el lomo de avellana clara, en un asta tiene el marco de Renedo de Piélagos; llevaba un campano de tamaño algo regular. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño Manuel Sañudo, vecino de dicho pueblo de Renedo.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Modelos que se citan en la órden del Ministerio de la Gobernación.)

PROVINCIA DE

RESUMEN GENERAL de los Presupuestos municipales correspondientes al año económico de...

DISTRITOS MUNICIPALES.	BENEFICENCIA.				OBRAS PÚBLICAS.				CORRECCION PÚBLICA.				VOLUNTARIOS.	IMPREVISTOS.	TOTAL de los gastos del presupuesto ordinario.	RESULTADOS DE PRESUPUESTOS de años anteriores que figuran en el adicional por virtud de la liquidación practicada al cerrar el ejercicio del presupuesto anterior.	TOTAL general de gastos por todos conceptos.	
	Policia	Policia de seguridad pública.	Policia urbana.	TOTAL.	Manutencion de presos en los depósitos municipales y en las cárceles de partido y Audiencia.	Personal y material de los depósitos municipales, y de los sitios municipales, y Audiencia.	Personal de las cárceles de partido y Audiencia.	Conduccion y socorro de los enfermos.	Socorros a obreros emigrados, pobres, transtidos y das por los pueblos de jurisdiccion judicial.	Conduccion y socorro de los enfermos.	Montes.	CARGAS.						Para obras de nueva construccion y otros objetos.

(1) Bajo la denominacion capitulo de Cargas, se comprenden todos los gastos permanentes, como son las recibos de censos, jubilaciones y pensiones, funciones de iglesia y el pago de las deudas atrasadas procedentes de contratos.  
 (2) Figura en esta casilla el importe de las obligaciones que resultan pendientes de pago al practicar la liquidacion del presupuesto del año anterior, y que por virtud de la refundicion de la adicional en el ordinario viene á formar parte de los gastos de este.

PROVINCIA DE

RESUMEN GENERAL de los Presupuestos municipales correspondientes al año económico de...

DISTRITOS MUNICIPALES.	IMPUESTOS PARA EL TESORO.		PRODUCTOS LÍQUIDOS, CON DEDUCCION DEL 20 POR 100 Y CONTRIBUCIONES SOBRE BIENES NO ENAJENADOS.		BENEFICENCIA.		ORDINARIOS.		COMPARACION ENTRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y EL DE INGRESOS.		MEDIOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR EL DÉFICIT.		COMPARACION DE LOS TOTALES GENERALES DE GASTOS E INGRESOS POR TODOS CONCEPTOS.		
	Territorio municipal.	Industria Personal.	Productos de los impuestos que cubren los establecimientos.	Resultas de años anteriores.	Impuestos de los establecimientos que cubren los establecimientos.	Productos de los impuestos que cubren los establecimientos.	Resultas de años anteriores.	Extrordinarios y eventuales.	de ingresos del presupuesto ordinario.	Deficit.	Sobrante.	Arbitrios especiales.	TOTAL general de ingresos por todos conceptos.	TOTAL general de gastos por todos conceptos.	Desubierto.

RESUMEN GENERAL de los gastos e ingresos municipales de los pueblos de esta provincia en el...

AÑOS.	TOTAL general de gastos.	DESCUBIERTO.	SOBRANTE.

(1) Desde 1870. 1871 se suprime esta casilla.  
 (2) En los ingresos de instruccion pública se comprenden los productos ordinarios y eventuales con que cuenta cada establecimiento en parti cular, aplicandose los productos de memorias y fundaciones especiales con que cuenta cada localidad y todas las contribuciones que se perciben por razon de enseñanza.  
 (3) Se pondrán tantas casillas cuantas fueren los arbitrios de diferente naturaleza, incluyendo bajo este concepto los repartimientos vecinales.